

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2021/1142 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de adecentamiento de unidades de enterramiento en el cementerio municipal.*

Anuncio

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez sobre imposición de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se inserta, el texto íntegro de dicha Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de adecentamiento de unidades de enterramiento en el cementerio municipal siguiente:

La prestación de adecentamiento general consistente en desbroce, barrido y fregado de lápida y su contorno, limpieza de juntas, limpieza de rejería, retirada de flores secas, limpieza y secado de elementos de cristal, barrido del acceso, retirada de residuos a contenedor y parte proporcional de medios auxiliares.

El Servicio va destinado a titulares de concesiones funerarias en el cementerio municipal para aquellas personas que voluntariamente lo soliciten que residan fuera del municipio así como a aquellas personas que justifiquen una necesidad especial aún residiendo en el

municipio.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios por los que deba satisfacerse aquel. Será obligado tributario sustituto el titular o titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Limpieza de unidad de NICHOS: 6,78 euros.
- Limpieza de unidad de PANTEÓN: 17,51 euros.

Se entiende por unidad de enterramiento las descritas en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio, nichos, panteones, sepulturas o cualquier construcción del cementerio con independencia de que haya o no restos inhumados.

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición Adicional

Primera.- Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Segunda.- Se modifica el artículo 15.3 de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio añadiendo a su redacción actual:

Artículo 15.- La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3. Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad

de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento

Se añade lo siguiente:

Los concesionarios de unidades de enterramiento pueden voluntariamente solicitar esta prestación al propio Ayuntamiento en los casos de residencia en otro municipio de los familiares, o personas que residiendo en el municipio justifiquen una necesidad especial

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Bedmar y Garcéz, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.